

REGLAMENTO (CE) Nº 1552/2000 DE LA COMISIÓN
de 14 de julio de 2000

que modifica el Reglamento (CE) nº 1547/1999 por el que se determinan los procedimientos de control que deberán aplicarse a los traslados de algunos residuos a Estonia, Hong Kong, Hungría, Indonesia, Lituania, San Marino y Tailandia

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/816/CE de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) En enero, la Comisión envió una «nota verbal» a todos los países no pertenecientes a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) [más Hungría y Polonia que todavía no aplican la Decisión C(92)39 final de la OCDE]. Los objetivos de dicha «nota verbal» eran tres: i) informar a esos países de los nuevos reglamentos comunitarios, ii) solicitar la confirmación de las posturas respectivas señaladas en los anexos de ambos reglamentos, iii) obtener una respuesta de los países que no contestaron en 1994.
- (2) De los países que contestaron, los que se indican a continuación notificaron a la Comisión que la importación de determinados residuos enumerados en el anexo II del Reglamento (CEE) n 259/93 se acepta sin ningún procedimiento de control o está sujeta a control de conformidad con el procedimiento de control que se aplica a los anexos III o IV de dicho Reglamento:
 1. Estonia (respuesta del 10 de febrero de 2000)
 2. Hong Kong (respuesta del 25 de febrero de 2000)
 3. Hungría (respuesta del 9 de febrero de 2000)
 4. Indonesia (respuesta del 15 de febrero de 2000 e información adicional dada el 14 de abril de 2000)
 5. Lituania (respuesta del 15 de febrero de 2000)
 6. San Marino (respuesta del 14 de febrero de 2000)
 7. Tailandia (respuesta del 17 de febrero de 2000).
- (3) De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, el Comité establecido en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, recibió las solicitudes oficiales de dichos países el 26 de abril de 2000.
- (4) Con el fin de tener en cuenta la nueva situación de estos países, es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1547/1999 de la Comisión, de 12 de julio de 1999, por el que se determinan, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, los procedimientos de control que deberán aplicarse a los traslados de algunos residuos a determinados países a los que no es aplicable la Decisión C(92)39 final de la OCDE ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1208/2000 de la Comisión ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 316 de 10.12.1999, p. 45.

⁽³⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.

⁽⁴⁾ DO L 135 de 6.6.1996, p. 32.

⁽⁵⁾ DO L 185 de 17.7.1999, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 138 de 9.6.2000, p. 7.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo A del Reglamento (CE) nº 1547/1999 quedará modificado de la manera siguiente:

- 1) En el texto sobre HUNGRÍA quedarán suprimidos los términos «excepto los que figuran en el anexo B».
- 2) Quedará suprimido todo el texto sobre INDONESIA.
- 3) Entre los textos sobre JAMAICA y MACAO, se insertará el texto siguiente:

«LITUANIA

1. Todos los tipos incluidos en la sección GB (“Residuos que contengan metales, procedentes de la fundición, de la fusión y del refinado de metales”).
2. Todos los tipos incluidos en la sección GC (“Otros residuos que contengan metales”).
3. Todos los tipos incluidos en la sección GD (“Residuos de operaciones mineras en forma no dispersable”).
4. Todos los tipos incluidos en la sección GF (“Residuos de productos cerámicos en forma no dispersable”).
5. Todos los tipos incluidos en la sección GG (“Otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan contener metales y materias orgánicas”).
6. En la sección GH (“Residuos de materias plásticas en forma sólida”):

Desechos, recortes y desperdicios de plástico de:

GH 012	ex 3915 20	— Polímeros de estireno
GH 013	ex 3915 30	— Polímeros de cloruro de vinilo
GH 014	ex 3915 90	— Copolímeros de acrilonitrilo
		— Copolímeros de butadieno
		— Copolímeros de estireno
		— Poliamidas
		— Tereftalatos de polibutileno
		— Policarbonatos
		— Sulfuros de polifenileno
		— Polímeros acrílicos
		— Parafinas (C10-C13) (*)
		— Poliuretanos (que no contengan clorofluorocarbonos)
		— Polisiloxanos (siliconas)
		— Polimetacrilato de metilo
		— Alcohol polivinílico
		— Butiral de polivinilo
		— Acetato de polivinilo
		— Polímeros de etileno fluorado (teflón PTFE)
GH 015	ex 3915 90	— Resinas o productos de condensación, como por ejemplo:
		— Resinas ureicas de formaldehído
		— Resinas fenólicas de formaldehído
		— Resinas melamínicas de formaldehído
		— Resinas epoxídicas
		— Resinas alquídicas
		— Poliamidas.

(*) No se pueden polimerizar y se usan como plastificantes.

7. En la sección GI ("Residuos de papel, de cartón y de productos de papel"):

GI 014	4707 90	Los demás, incluidos pero no limitados a:
		1. Cartón contraencolado
		2. Desperdicios y desechos sin clasificar.

8. Todos los tipos incluidos en la sección GJ ("Residuos de materias textiles").

9. Todos los tipos incluidos en la sección GK ("Residuos de caucho").

10. Todos los tipos incluidos en la sección GM ("Residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias").

11. Todos los tipos incluidos en la sección GN ("Residuos de las operaciones de curtido, peletería y utilización de pieles").

12. Todos los tipos incluidos en la sección GO ("Otros residuos que contengan principalmente compuestos orgánicos que puedan contener metales y materias inorgánicas").»

4) Entre los textos sobre POLONIA y SINGAPUR, se insertará el texto siguiente:

«SAN MARINO

1. En la sección GC ("Otros residuos que contengan metales"):

GC 030	ex 8908 00	Barcos y demás estructuras flotantes para desguace debidamente vaciados de toda carga y material que pudiera clasificarse como sustancia o residuo peligroso
GC 040		Restos de vehículos, vaciados de cualquier líquido.

2. En la sección GG ("Otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan contener metales y materias orgánicas"):

GG 030	ex 2621	Cenizas pesadas y escorias de centrales eléctricas de carbón
GG 040	ex 2621	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón.

3. En la sección GK ("Residuos de caucho"):

GK 020	4012 20	Neumáticos usados.
--------	---------	--------------------

4. En la sección GO ("Otros residuos que contengan principalmente compuestos orgánicos que puedan contener metales y materias inorgánicas"):

GO 030		Micelio de hongo desactivado procedente de la producción de penicilina, utilizado para la alimentación de los animales.»
--------	--	--

5) El texto sobre TAILANDIA quedará modificado de la manera siguiente:

1) En la sección GA quedarán suprimidos los tipos de residuos siguientes:

GA 150	7802 00	Desperdicios y desechos de plomo
GA 240	ex 8107 10	Desperdicios y desechos de cadmio
GA 300	ex 8112 20	Desperdicios y desechos de cromo.

2) En la sección GG quedará suprimido el tipo de residuos siguiente:

GG 040	ex 2621	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón.
--------	---------	---

3) Quedará suprimida la sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida»).

5) El texto sobre LITUANIA quedará modificado de la manera siguiente:

1. Quedarán suprimidas las secciones siguientes:

GC («Otros residuos que contengan metales»)

GD («Residuos de operaciones mineras, en forma no dispensable»)

GG («Otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan contener metales y materias orgánicas»)

GK («Residuos de caucho»)

GO («Otros residuos que contengan principalmente compuestos orgánicos que puedan contener metales y materias inorgánicas»).

2. La sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida») se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Todos los tipos de la sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida»), excepto todos los residuos de materias plásticas en forma sólida incluidos en el anexo A y:

GH 011 ex 3915 10 Polímeros de etileno.»

6) Entre los textos sobre ESLOVAQUIA y TOGO, se insertará el texto siguiente:

«TAILANDIA

1. En la sección GA [«Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable (1)»]:

Los siguientes desperdicios y desechos de metales no ferrosos y de sus aleaciones:

GA 150 7802 00 Desperdicios y desechos de plomo

GA 240 ex 8107 10 Desperdicios y desechos de cadmio

GA 300 ex 8112 20 Desperdicios y desechos de cromo.

2. En la sección GG («Otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan contener metales y materias orgánicas»):

GG 040 ex 2621 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón.

3. En la sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida»).

4. Los siguientes tipos incluidos en la sección GN («Residuos de las operaciones de curtido, peletería y utilización de pieles»):

GN 040 ex 4110 00 Recortes y demás desperdicios de cuero o de preparados de cuero, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero, con la exclusión de los lodos de cuero.»

Artículo 3

El anexo D del Reglamento (CE) n° 1547/1999 quedará modificado de la manera siguiente:

1) En el texto sobre ESTONIA quedarán suprimidos los términos «a excepción de los enumerados en el anexo B».

2) En el texto sobre HONG KONG los términos «Todos los tipos incluidos en el anexo II» se sustituirán por los términos «Todos los tipos incluidos en el anexo II, excepto los incluidos en el anexo B».

3) El texto sobre INDONESIA se sustituirá por el texto siguiente:

«1. En la sección GA [«Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable (1)»]:

a) Los siguientes desperdicios y desechos de metales no ferrosos y de sus aleaciones:

GA 010 ex 7112 10 — De oro

GA 020 ex 7112 20 — De platino (el término «platino» incluye el platino, el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio).

b) Los siguientes desperdicios y desechos de metales no ferrosos y de sus aleaciones:

GA 120	7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 130	7503 00	Desperdicios y desechos de níquel
GA 140	7602 00	Desperdicios y desechos de aluminio
GA 160	7902 00	Desperdicios y desechos de cinc
GA 170	8002 10	Desperdicios y desechos de estaño
GA 180	ex 8101 91	Desperdicios y desechos de tungsteno
GA 190	ex 8102 91	Desperdicios y desechos de molibdeno
GA 200	ex 8103 10	Desperdicios y desechos de tantalio
GA 210	8104 20	Desperdicios y desechos de magnesio (con exclusión de los incluidos en AA 190)
GA 220	ex 8105 10	Desperdicios y desechos de cobalto
GA 230	ex 8106 00	Desperdicios y desechos de bismuto
GA 240	ex 8107 10	Desperdicios y desechos de cadmio
GA 250	ex 8108 10	Desperdicios y desechos de titanio
GA 260	ex 8109 10	Desperdicios y desechos de circonio
GA 270	ex 8110 00	Desperdicios y desechos de antimonio
GA 280	ex 8111 00	Desperdicios y desechos de manganeso
GA 290	ex 8112 11	Desperdicios y desechos de berilio
GA 300	ex 8112 20	Desperdicios y desechos de cromo
GA 310	ex 8112 30	Desperdicios y desechos de germanio
GA 320	ex 8112 40	Desperdicios y desechos de vanadio
GA 430	7204	Desechos de hierro o acero.

2. En la sección GC ("Otros residuos que contengan metales"):

GC 030	ex 8908 00	Barcos y demás estructuras flotantes para desguace debidamente vaciados de toda carga y material que pudiera clasificarse como sustancia o residuo peligroso.
--------	------------	---

3. En la sección GE ("Residuos de vidrio en forma no dispersable"):

GE 010	ex 7001 00	Desperdicios o desechos de vidrio, con la excepción del vidrio procedente de tubos catódicos y otros vidrios activados (con revestimientos).
--------	------------	--

4. En la sección GF ("Residuos de productos cerámicos en forma no dispensable"):

GF 020	ex 8113 00	Desperdicios y desechos de <i>cermets</i> (compuestos a base de cerámica y de metal).
--------	------------	---

5. Todos los tipos incluidos en la sección GI ("Residuos de papel, de cartón y de productos de papel").

6. En la sección GJ ("Residuos de materias textiles"):

GJ 010	5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas):
GJ 011	5003 10	— Sin cardar ni peinar
GJ 012	5003 90	— Los demás

GJ 020	5103	Desperdicios de lana o de pelo animal, fino o basto, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas:
GJ 021	5103 10	— Punchas o borras de lana o de pelo fino
GJ 022	5103 20	— Los demás desperdicios de lana o de pelo fino
GJ 023	5103 30	— Desperdicios de pelo basto
GJ 030	5202	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas):
GJ 031	5202 10	— Desperdicios de hilados (incluidos los desperdicios de fibras)
GJ 032	5202 91	— Hilachas
GJ 033	5202 99	— Los demás
GJ 040	5301 30	Estopas y desperdicios de lino
GJ 050	ex 5302 90	Estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.)
GJ 060	ex 5303 90	Estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de yute y demás fibras textiles del líber (con exclusión del lino, el cáñamo y el ramio)
GJ 070	ex 5304 90	Estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de sisal y otras fibras textiles del género <i>Agave</i>
GJ 080	ex 5305 19	Estopas, borras y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de coco
GJ 090	ex 5305 29	Estopas, borras y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Nee)
GJ 100	ex 5305 99	Estopas, borras y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otras entradas
GJ 132	ex 6310 90	— Los demás

7. En la sección GK ("Residuos de caucho"):

GK 020 4012 20 Neumáticos usados.»

- 4) En el texto sobre LITUANIA los términos «Todos los tipos incluidos en el anexo II, a excepción de los enumerados en el anexo B» se sustituirán por los términos «Todos los tipos incluidos en el anexo II, a excepción de los enumerados en los anexos A o B».
- 5) En el texto sobre SAN MARINO los términos «Todos los tipos incluidos en el anexo II» se sustituirán por los términos «Todos los tipos incluidos en el anexo II, a excepción de los enumerados en el anexo A».
- 6) En el texto sobre TAILANDIA los términos «Todos los tipos del anexo II, a excepción de los incluidos en el anexo A» se sustituirán por los términos «Todos los tipos del anexo II, a excepción de los incluidos en los anexos A o B».

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 2000.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión